



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

#### Circular.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se me ha comunicado con fecha 21 de Mayo último la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para la Regencia de la Real Audiencia de Manila vacante por ascenso de D. Martín Galiano y Enriquez, vengo en nombrar de acuerdo con el parecer de Mi consejo de Ministros á D. Emilio Garcia Tribiño, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Puerto-Rico. Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y habiendo decretado en este dia su cumplimiento, lo traslado á V. para su conocimiento y fines que corresponden.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 11 de Julio de 1862.—P. O.—El General 2.º Cabo, Valdés.

Sr. ....

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

#### Orden general del Ejército del 11 de Julio de 1862.

El Esomo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra en 16 de Abril último, dice al Esomo. Sr. Capitan general de estas Islas lo siguiente:—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo en 18 de Octubre de 1836 al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 21 de Mayo último y de la consulta adjunta del Subinspector general de esa Isla, en la que con el motivo de haber sido promovidos á Subtenientes efectivos en los regimientos peninsulares de Galicia y Barcelona D. Roque Martinez y D. Julian Gallegos, sargentos primeros del Batallon Provincial, con 260 reales mensuales y la graduacion de Tenientes por premio de constancia, pide se declare si tanto estos dos interesados como los demas que puedan hallarse en su caso deben conservar el grado de Tenientes, como igualmente si los grados de igual naturaleza dan derecho al goce de antigüedad desde la fecha en que fueron concedidos; y teniendo S. M. presente que la concesion de los haberes y las graduaciones expresadas á los individuos de tropa tuvo por objeto presentarles mas estímulo para perpetuarse en la carrera con el aumento progresivo de sueldo y del uso de distintivos de mayor honor, cuyo goce segun la Real orden de 31 de Agosto de 1781 debe terminar en el acto que se da el premio, puesto que ambos son efectos producidos por este: pero conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, y deseando dar una prueba mas de su aprecio á una clase tan benemérita sin ocasionar agravio á los Subtenientes y Tenientes existentes en los cuerpos del Ejército se ha servido resolver, que los sargentos primeros graduados de Subtenientes y Tenientes por premios de constancia que asciendo á la efectividad de los empleos que los mismos

moran, no deben gozar mas antigüedad en estas clases que la que les correspondia por Redes despachos de sus empleos efectivos quedando empero á los graduados de Tenientes que salgan á Subtenientes el uso de charretera á la derecha, sin poder por ello aspirar á ninguna ventaja sobre los demas de su clase.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—E Coronel Gefé de E. M. I.—Juan Barriol.

#### Orden de la Plaza del 11 al 12 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza El Sr. Coronel D. Juan Bautista Martínez.—Para Sta. Gabriel, El Comandante D. Felix Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, número 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Fernando Anrrich y Caluzzo, Caballero de la Real y militar orden de S. Fernando de primera clase, Teniente de Infantería, Ayudante de la Direccion Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue con motivo de la muerte violenta dada al soldado del Regimiento Infantería núm. 8 Mariano Luaga, en la noche del diecinueve y seis de Febrero pasado.

Habiéndose fugado de la obra que se practica en el Hospital militar de Arroceros en la tarde del dia veinte y seis de Febrero próximo pasado los confitados de la Brigada fija del Cuerpo de Ingenieros de esta plaza, Doroteo Nurgan, Mariano Arija, y Pedro de la Cruz 4.º, á quienes estoy sumariando sobre al parecer haber dado muerte al soldado que los custodiaba Mariano Luaga, en la noche de dicho dia y usando de las facultades que me concede S. M. en sus Reales ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los citados Doroteo Nurgan, Mariano Arija, y Pedro de la Cruz 4.º para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en la Galera de esta plaza á responder á los cargos que contra ellos resultan; en el bien entendido que de la falta en el cumplimiento de este mandato se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra y por delitos que merezcan pena mas grave que los de que son reos y causó su fuga sin llamarles ni emplazarlos nuevamente, por ser así la voluntad de S. M.; publíquese este edicto en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos. En Manila á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Fernando Anrrich.—Por mandato del Sr. Fiscal, Lorenzo Olion Andrés. 3

## MARINA.

### Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se sica á pública licitacion el arrastre de once ó mas piezas de maderas de betis desde el bosque de Subic á la playa y conduccion á Cañacao, bajo el tipo de cien pesos cada una, en progresion descendente, cuyo remate tendrá lugar en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite á las doce del dia 20 del corriente, en la inteligencia que al rematante se le adelantará por las oficinas de Contabilidad trescientos pesos fuertes bajo segura garantía.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta capital.

Manila 10 de Julio de 1862.—Santiago Dubrull. 3

## MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 10 AL 11 DE JULIO DE 1862.

### BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 46 Rosalia, en 11 dias de navegacion, con 400 fardos de tabaco de á 4 quintales y 999 id. de colecciones; consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. José Onandia.

De Sta. Cruz en Mindoro, paucó núm. 82 Carmen en 7 dias de navegacion, con 15 casca de carey, 18 picos de abacá quilot, 5 id. de balate, 5 quintales de cera, 50 picos de bongas, 45 piezas de ébano y camagón, 40 guntas de cacao, 150 cestos de brea y 22 cerdos; consignado á D. Justiniano Zamora, su arreez Babino Sugan.

De Taal, goleta núm. 206 Argos (a) Angelina, en 3 dias de navegacion, con 550 bultos de azúcar y 11 cerdos; consignado al arreez Blas Cabrera.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 155 Ma, en 5 dias de navegacion, con 2500 picos de azúcar y 50 cerdos; consignado á los Sres. Orbeta, Cuculla y Compañia, su patron D. Ramon Borromeo, conduce 79 quintos de los cuales, 24 para el cuerpo de ingenieros y los 55 para el regimiento infantería núm. 9 y un preso para el alcaide de la cárcel pública de esta capital; y de pasajero D. Domingo Fernandez, español europeo.

De Banton en Romblon, panquillo núm. 157 Nuestra Sra. de Astipolo, en 14 dias de navegacion, por haber hecho escala en Cavite, con 3 picos de abacá, 12 idem de sibucan y 31 cerdos; consignado al arreez Jacobo Fermanan.

De Atbay, bergantin-goleta núm. 21 José Francisco, en 8 dias de navegacion, con 1800 picos de abaca, 2000 cocos y 10 tinajas de aceite; consignado á D. Manuel Pingol, su patron Mauricio de los Reyes.

De Taal en Batangas, pontin núm. 54 Calixto, en 7 dias de navegacion, con 470 bultos de azúcar, 24 cerdos y 3 canastos de algodón; consignado al arreez Cecilio de Azims.

### BUQUES SALIDOS.

Para Callao de Luna, fragata americana Asia, su capitán Mr. F. Asbuszy, con 18 hombres de tripulacion, va en listre; y de pasajera la señora del capitán.

Para Daet, bergantin-goleta núm. 83 Soledad, su patron Basilio de los Santos.

Para Cebú, id. id. núm. 69 Juliana, su patron Bonifacio Espino.

Para Calatagan en Batangas, pontin núm. 163 Nuestra Sra. de las Nieves, su arreez Antonio Alejandro; y de pasajero D. Fernando Aleras de los Santos, Capellan del citado pueblo.

Para Nasugbu, id. núm. 238 Rosario, su arreez Pedro Mercado.

Para Taal, paucó núm. 144 S. Vicente, su arreez José Correa.

Para Romblon, id. núm. 425 Nra. Sra. del Rosario su arreez Florentino de los Reyes.

Manila 11 de Julio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Tan-Jeanco núm. 13 del padron de esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 9 de Julio de 1862.—Baura. 2

### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia veintuno del actual á las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general

para contratar la construcción de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.

Manila 7 de Julio de 1862. — A. Brabo. 0

**Administración de Rentas Unidas de Visayas.**

RELACION del número de patentes que han sido expedidas por la Administración Depositaria de Hacienda pública de este distrito desde Marzo del presente año, para ejercer la industria de fabricación, acopio ó venta de ron

N.º de las patentes	Fechas en que se han expedido.			Nombres de los acopiadores ó espendedores.	Pueblos.	Serie 1.ª clase 1.ª	Id. 2.ª clase 2.ª
	Días	Meses.	Años.				
1	20	Marzo.	1862	D. Isaac Con-ni.	Cebú.	1	"
2	21	id.	id.	Pascual Antonio.	Id.	"	"
3	22	id.	id.	Juana Pavoreal.	Id.	"	"
4	23	id.	id.	Ambrosio Magaña.	Id.	"	"
5	24	id.	id.	Francisco Ramos.	Id.	"	"
6	25	id.	id.	Maria Reyes.	Id.	"	"
7	26	id.	id.	Mariano Chaves.	Id.	"	"
8	27	id.	id.	Bernabela Peñalosa.	Id.	"	"
9	28	id.	id.	Enrique Rallos.	Id.	"	"
10	29	id.	id.	Apollinar Gimenez.	S. Nicolas.	"	"
11	30	id.	id.	Tiburcio de Bondoc.	Cebú.	"	"
12	31	id.	id.	Andrea Leyson.	Id.	"	"
13	1	id.	id.	Paulino Ordenes.	Id.	"	"
14	2	id.	id.	Benedicta Zaforin.	Id.	"	"
15	3	id.	id.	Ambrosio Jimenez.	S. Nicolas.	"	"
16	4	id.	id.	Isidoro Gutierrez.	Id.	"	"
17	5	id.	id.	Petrona Remolina.	Cebú.	"	"
18	6	id.	id.	Ramona Siap.	S. Nicolas.	"	"
19	7	id.	id.	Calixta Acosta.	Cebú.	"	"
20	8	id.	id.	Juan Ginson.	Id.	"	"
21	9	id.	id.	D. Pedro Rubi.	Naga.	"	"
22	10	id.	id.	D. Pedro Rubi.	Id.	"	"
23	11	id.	id.	Benedicta Zaforin.	Cebú.	"	"
24	12	id.	id.	Pedro Lopez.	S. Nicolas.	"	"
25	13	id.	id.	Rufino Parojinog.	Iñabanga.	"	"
26	14	id.	id.	Rufino Parojinog.	Ubugang.	"	"
27	15	id.	id.	Gervacio Ibañez.	Bogo.	"	"
28	16	id.	id.	Gervacio Ibañez.	Id.	"	"
29	17	id.	id.	Máximo Arellano.	Talamban.	"	"
30	18	id.	id.	Vicente Cabrera.	Mandave.	"	"
31	19	id.	id.	Vicente Cabrera.	Id.	"	"
32	20	id.	id.	Vicente Cabrera.	Id.	"	"
33	21	id.	id.	Eustaquio Rosal.	Id.	"	"
34	22	id.	id.	Eustaquio Rosal.	Id.	"	"
35	23	id.	id.	Crisanta Impases.	Talissay.	"	"
36	24	id.	id.	Saturina Impases.	Id.	"	"
37	25	id.	id.	Faustina Sevilla.	Lo-on.	"	"
38	26	id.	id.	Máxima Vicente.	Cebú.	"	"
39	27	id.	id.	Andrea Violanda.	Id.	"	"
40	28	id.	id.	Nicolasa Jimenez.	S. Nicolas.	"	"
41	29	id.	id.	D. Luis Anedes.	Iñabanga.	"	"
42	30	id.	id.	D. Pedro Barconas.	Carcar.	"	"
43	31	id.	id.	D. Pedro Barconas.	Id.	"	"
44	1	id.	id.	Salomé Ramos.	S. Fernan.	"	"
45	2	id.	id.	Dofia Tomasa Rosa.	Sibonga.	"	"
46	3	id.	id.	Pedro Espina.	Id.	"	"
47	4	id.	id.	Dofia Tomasa Rosa.	Id.	"	"
48	5	id.	id.	Francisco Suarez.	S. Fernan.	"	"
49	6	id.	id.	Roman Rosales.	Argao.	"	"
50	7	id.	id.	Mariano Espina.	Dinao.	"	"
51	8	id.	id.	Agustin Alvos.	Argao.	"	"
52	9	id.	id.	Cirila Lecson.	Talubanan.	"	"
53	10	id.	id.	D. Ignacio Batungug.	Dalaguete.	"	"
54	11	id.	id.	Mariano Espina.	Danao.	"	"
55	12	id.	id.	Julian Completo.	Balamba.	"	"
56	13	id.	id.	D. Triunfo Marpa.	Bantayan.	"	"

RELACION del número de patentes que han sido expedidas por la Administración Depositaria de Hacienda pública del distrito de Iloilo mes de Febrero del presente año para ejercer la industria de fabricación acopio ó venta de ron.

N.º de las patentes	Fechas en que se han expedido.			Nombres de los acopiadores ó espendedores.	Pueblos.	Serie 1.ª clase 1.ª	Idem 2.ª clase 2.ª
	Días	Meses.	Años.				
1	1.º	Feb.º	1862	D. Antonio Martinez.	Barotac Viejo.	1	"
2	id.	id.	id.	D. Antonio Martinez.	Idem.	"	"

RELACION del número de patentes que han sido expedidas por la Administración de Hacienda pública del Distrito de Antique del mes de Abril del presente año, para ejercer la industria de la fabricación acopio ó venta de ron.

Número de la patente.	Fecha en que se ha expedido.			Nombre del acopiador ó espendedor.	Pueblo.	Serie 1.ª clase 1.ª	Idem 2.ª clase 2.ª
	Días.	Mes.	Año.				
1	11	Abril.	1862	D. Mariano Silva.	Sibolan.	1	"

RELACION de los números de las patentes que han sido expedidas por la Administración de Hacienda pública del distrito de Leite del mes de Abril del presente año, para ejercer la industria de la fabricación, acopio ó venta de ron.

N.º de las patentes	Fechas en que se han expedido.			Nombres de los acopiadores ó espendedores.	Pueblos.	Serie 1.ª clase 1.ª	Idem 2.ª clase 2.ª
	Días	Meses.	Años.				
1	2	id.	id.	Chino Go-Yachong.	Palo.	1	"
2	3	id.	id.	Id. Gu-Ann.	Id.	"	"
3	4	id.	id.	Id. Yu-Yuto.	Alangalang	"	"
4	5	id.	id.	Id. Yu-Jusco.	Barugan.	"	"
5	6	id.	id.	Id. Tin-Jangco.	Id.	"	"
6	7	id.	id.	Basilio Con-ni.	Ormoc.	"	"

**Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

El asentista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Cavite, se presentará en esta oficina de mi cargo en el término de tercero día, por exigirlo así asuntos del servicio, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 11 de Julio de 1862.—Teodoro Roca. 3

**Comisaría de Policía de Manila.**

El celador de esta capital D. Vicente Limia ha trasladado su oficina á la calle de la Solana, casa núm. 7 y el de Sta. Cruz D. Manuel Esteves á la calzada de S. Sebastian casa núm. 18. Manila 10 de Julio de 1862.—Marcelino Salas. 2

Habiendo dispuesto el Sr. Gobernador Civil que los celadores D. Vicente Limia del distrito de Santa Cruz y D. Manuel Esteves del de Manila pasen, el 1.º á desempeñar su cargo en la capital y el 2.º al del citado arrabal de Sta. Cruz, se hace saber al público para los fines que convengan. Manila 10 de Julio de 1862. Marcelino Salas. 2

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.**

Por disposición de la Dirección y para que llegue á conocimiento del público, se anuncia, 1.º que el oro grueso que en depósito y cuentas corrientes exista en el Tesoro del establecimiento en el día 1.º de Octubre próximo será entregado en la misma especie de moneda, conforme sus dueños vayan disponiendo de él: 2.º que desde dicho día el Banco no admitirá en pago libramientos en oro grueso; y 3.º que los onzas de oro americanas que se introduzcan desde la propia fecha, no se recibirán como moneda sino como pasta, y como tal se expedirán los documentos de resguardo, admitiéndolos únicamente en calidad de depósito. Manila 10 de Julio 1862.—El secretario, José Corrales. 2

**Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Rosario é Indan de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos diez y ocho pesos anuales y por el tiempo que mediará desde el día de su adjudicación hasta el 30 de Mayo de 1865: con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Julio de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda con arreglo á la condicion 2.ª de las especiales del pliego los mercados que en ella se espresan.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de sesenta y dos pesos setenta cént., sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del cor-

respondiente á la proposicion admitida el cual se en dosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p. 100 del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y una se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó co-

bertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así lo conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Admiration no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 24 de Abril de 1862.—El Director, Vicente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

1. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Los mercados públicos de los pueblos de Rosario é Indan de la provincia de Cavite, se arriendan hasta el treinta de Mayo de 1865, bajo el tipo de cuatrocientos diez y ocho pesos anuales.

3. Con arreglo á la Real orden de fecha veinte de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de veintiocho de Abril del mismo se han fijado el 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado en la condicion anterior para el depósito necesario, para licitar y el 10 p<sup>o</sup> de los que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

4. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrasen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.—Fecha ut supra.—Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos, Rosario é Indan de la provincia de Cavite para el cobro de derechos.

1. El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupa.

2. Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto por el mismo concepto.

3. Por cada puesto de cualquier especie de mercancía de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4. Por cada puesto de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.

5. Por cada puesto de género tegidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.

6. Por cada puesto de géneros tegidos en Europa, cobrará tres cuartos.

7. Si dos ó mas espendedores reunen sus efectos en un solo puesto, pagarán cada uno por el suyo.

8. Si en un puesto se espenden artículos de dis-

tinto pago en el arbitrio se satisfará por el mayor ó de mas rendimiento del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos el pago se verificará por cada uno de por sí.

9. No se permitirá la construccion de puesto ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.

10. En la plaza del mercado de Indan se hallan establecidas nueve posesiones, una casa mediana y otra de mayores dimensiones construidas de caña y nipa; por cada una de las nueve primeras, el asentista cobrará cuatro reales; por la segunda, un peso y por la tercera que es de mayor dos pesos, todo mensualmente y como propios del pueblo; no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo á lo que expresa la condicion 12.º del pliego en su último estremo. Manila 24 de Abril de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro para el servicio de las colecciones de Luzon, Visayas y Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de un peso veinticinco céntimos por cada veinticinco libras ó sea el de treinta pesos por báscula y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 89 correspondiente al martes 27 de Mayo próximo pasado. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarisimo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 9 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

A consecuencia de comunicacion de la Administracion general de Rentas Estancadas recibida en esta oficina de mi cargo fecha siete del actual, la subasta anunciada en la Gaceta núm. 129 correspondiente al domingo seis del presente mes relativo al arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, se suspende su celebracion en cumplimiento de lo mandado en el citado oficio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Manila 8 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania pública del Juzgado 1.º de Manila

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia en los autos ejecutivos seguidos por el religioso Agustino Fr. José Oliverá contra D. Juan y D. Leon Victorino sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes embargados á los mismos consistentes en dos casus de tabla y nipa, avaluadas, la una en ciento cuarenta y siete pesos y seis reales, y la otra en noventa y cuatro pesos y seis reales; un camarín de caña y nipa avaluado en seis pesos, y además algunos muebles y efectos de corto valor consistentes todos en el pueblo de Parañique, cuyo acto tendrá lugar en dicho pueblo y ante el gobernadorcillo del mismo comisionado al efecto, en los dias 5, 6 y 7 del próximo entrante mes de Agosto; advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último á las dos de la tarde se verificará el remate en el mejor postor. Quiapo 10 de Julio de 1862.—Tomás García Enrico

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Algunos naturales se hallan disponiendo sus terrenos para sembrillos.

Obras públicas.—Continúan con actividad la obra de las tiendas de mamostería de la plaza de esta ciudad. En todo este mes es concluirá la obra.

Queda concluido el trayecto de carretera entre Bato y Nagporbe, de manera que se ha pasado en carruaje desde esta ciudad á Polangui provincia de Albay, resultando de ello las ventajas consiguientes á la fiel comunicacion entre las dos provincias, con la circunstancia además de ser el paso designado para el correo.

Tambien se continúa la de Libmanan á Sipocot, camino del correo.

En breve se pondrán los harigues del puente de Itulan en el camino de Pasacao y quedará pronto concluido por estar reunidas las maderas necesarias.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:

Abacá del partido del Vieco, 2 ps. 75 cént. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. plico; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 75 cént. plico; arroz de id., 1 peso. 46 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 75 cént. plico; arroz de id., 2 pesos 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUE SALIDO.

Dia 26 de Junio.

Para Manila, goleta Dominga, con abacá, bejuocos, cueros, parras de caballos y pasajeros.

Nueva Cáceres 3 de Julio de 1862.—José Torres y Busquet.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 28 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen los naturales ocupados en la siembra del palay y en el acopio de materiales para las obras que en varios pueblos van á hacerse.

Precios corrientes en la cabecera, Bauán, Taal, Calacá, Balayan, Rosario y San Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; cacao de id., 55 ps. id.; mongos de id., 06 cént. ganta; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Bauan, 2 ps. cavan; café de id., 4 ps. id.; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cént. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Taal, 2 ps. cavan; cacao de id., 50 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. plico; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 25 cént. plico; algodón de id., 6 ps. id.; cañas-espinas de id.; 4 ps. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. plico; algodón de id., 6 ps. 50 cént. id.; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; aceite de id., 8 ps. tinaja; arroz de Rosario, 3 ps. 25 cént. cavan; café de id., 4 ps. 50 cént. id.; maíz de id., 2 ps. 25 cént. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de San Pablo, 2 ps. 25 cént. cavan; cañas-espinas, de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 3 ps. 25 cént. tinaja; trigo de id., 7 ps. plico.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 29 de Junio.

De Callayan, bergantín-goleta Josefa, con maderas, al puerto de Batangas.

Idem 30 de idem.

De Capiz, bergantín-goleta Rosario, con palay, al puerto de Taal. De id., bergantín Concepcion, con id., al id. id.

BUQUE SALIDO.

Idem 2 de Julio.

Para Manila, bergantín-goleta Josefa, con maderas, del puerto de Batangas.

Batangas 5 de Julio de 1862.—Evaristo del Valle.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Salud pública.—Epidemia de viruelas en los pueblos Calapan, Subaan y Nanjan.

Obras públicas.—Se ha concluido la obra de la iglesia de Calapan. Hechos ó accidentes varios.—El 29 de Junio que acaba de finir entró en este puerto el cañonero núm. 8 Cebú su comandante el teniente de navío de la real armada D. Juan Gonzalez, procedente de la contra-costa de esta isla.

El caiman que en Mangarin mató á una muger á las dos horas de flotar el cadáver de esta en el río, fué cazado y muerto por su marido y otros compañeros, habiéndosele encontrado en el vientre el feto y el cabello que faltaban á la muger.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demas de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion.

Abacá, 4 ps. 25 cént. plico; aceite, 75 cént. ganta; ararú, 37(4 cént. plico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejuocos, 1 peso mil; brea, 18 cént. arroba.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

BUQUE SALIDO.

Dia 2 de Julio.

Para Calvo, goleta núm. 278 Sta. Isabel, con palay.

Calapan 2 de Julio de 1862.—F. de Iriarte.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 29 al de la fecha.

Salud pública.—Continúan reinando en los pueblos de Tayabas, Mulanay, Calauag y San Narciso, el cólera, pero con benignidad, y tercianas.

Cosechas.—Continúan sembrando algunos de los pueblos de esta provincia palay en los terrenos secanos y limpiando la otra en los suyos para el mismo objeto, así tambien en la preparacion de los sembrillos para los regadíos en algunos de los sembrillos.

Obras públicas.—Continúan con actividad los trabajos de los nuevos que se están abriendo para el enlace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia, los demas de ella en el reparo de sus respectivas localidades, el de Atimonan á la vez en el acopio de materiales para la recomposicion de su tribunal y el de Lucban en igual forma para la reedificacion de los suyos y del puente contiguo á la entrada del mismo.

Precios corrientes en esta cabecera.

Acetite, 1 peso 75 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; café, 18 cént. ganta; cacao, 1 peso 12 cént. id.; trigo, 9 ps. plico; bayones ordinarios de buri, 3 ps. ciento; lumban, 2 ps. cavan; mongos, 12 cént. ganta; cera, 50 ps. quintal.

Movimiento marítimo del puerto de Calaylayan.

BUQUES SALIDOS.

Dia 24 de Junio.

Para Mindoro, goleta Santísima Trinidad, con maderas.

Idem 25 de idem.

Para Batangas, bergantín-goleta Josefa, con maderas.

Tayabas 5 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor interino, Juan de Retas.

*ESTADO de los efectos introducidos y estraidos de los Almacenes del Depósito mercantil de esta plaza en todo el mes de junio y existentes en 30 de dicho mes.*

EFECTOS.		Existencia del mes anterior	Entrada.	Salida.	Existencia.	EFECTOS.		Existencia del mes anterior	Entrada.	Salida.	Existencia.
Abaca en rama.	picos.	2	"	"	2	Hilo de oro falso.	libras.	225	"	"	225
Abalorios.	quint.	"	3-75	"	3-75	— de plata falsa.	id.	25	"	"	25
Acero de Suecia.	id.	220	"	220	"	Indianas.	Yardas.	14400	"	"	14400
Aguardiente cañe en botellas.	dnas.	11185	"	51	11134	Irlanda.	varas cuad.	179711	"	"	179711
— id. en pipas.	arrobos	180	"	"	180	Jabon de olor en panes.	dnas.	1201	"	"	1201
— ginebra.	gantas.	600	"	4½	595½	Jarabe en botellas.	id.	8	"	"	8
— idem.	libras.	3025	"	"	3025	Juegos de Loteria.	id.	134	"	"	134
— de 36 grados.	arrobos	90	"	90	"	Lamparillas de cobre.	id.	167	"	"	167
Anicete.	frascos.	100	"	100	"	— de lata.	id.	100	"	"	100
Alambre de fierro.	quint.	374-25	"	"	374-25	— de metal.	id.	55	"	"	55
Almendras con cáscara.	libras.	2700	"	"	2700	Lenguetas ó filis de fierro para cepillos.	dnas.	336	"	"	336
— de cristal.	id.	45900	"	"	45900	Levitias de verano.	id.	"	"	"	"
Anclas de fierro.	id.	9	"	"	9	Licores.	cajas de 12 litr.	50	"	50	"
Anteojos ó largavista.	id.	6	"	"	6	— id. en botellas.	dnas.	92	"	40	52
Anzuelos surtidos.	millar.	20	"	"	20	— id. en frascos.	id.	10	"	10	"
Arañas con virutas.	id.	10	"	"	10	Limas surtidas.	id.	50	"	"	50
Aserrin para pintura.	quint.	"	2-20	"	2-20	Lingotes de fierro.	quint.	6100	"	1600	4500
Bayeton ó paño piloto.	yardas.	49481	"	"	49481	Lluis.	yardas.	380623	"	32270	348353
Balate.	picos.	145	"	"	145	Maletas de viaje.	id.	24	"	"	24
Barniz inglés para carruages.	libras.	483	"	"	483	Manta elefante.	yardas.	444196	"	137265	306931
Barrenas pequeñas de mano.	dnas.	395	"	"	395	Mantas de lana catreras.	id.	400	"	"	400
Botitas con elástico para hombres.	pares.	200	"	200	"	Mantequilla.	libras.	850	"	"	850
Botoneitos de loza.	gruesas	62000	"	"	62000	Materiales de oro y plata falsos.	id.	320	"	"	320
Botones sueltos de cobre para mancuernas.	dnas.	11	"	"	11	Mecatillos de abaca.	quint.	326-01	"	326-01	"
— de vidrio negro.	gruesas	2000	"	"	2000	Metrónomos.	id.	6	"	"	6
Buratos lisos y floreados.	piezas.	2600	"	"	2600	Mezcilla de lana y algodón.	yardas.	162925	"	2657	160238
Bolillos de cristal.	quint.	39	"	"	39	Motones y cuadernales.	id.	908	"	"	908
Botellas de id.	id.	1-13	"	"	1-13	Muselinas lisas y labradas.	yardas.	29124	"	"	29124
Bandejas de oja de lata.	arrobos	"	21-20	"	21-20	Navajas de marineros.	dnas.	20	"	"	20
Cadenas de fierro para cables de menos de 2 pulgadas.	id.	18	"	"	18	Organos.	id.	2	"	"	2
Cafeteras.	id.	109	"	"	109	— de mano.	id.	5	"	"	5
Cajas de fierro.	id.	2	"	"	2	Orleans.	yardas.	43108½	"	"	43108½
Cuñas trapicheras.	id.	4	"	"	4	Paño de China.	picos.	2	"	"	2
Cambayas de algodón.	corjas.	472-25	"	"	472-25	Pañolones de espuma.	id.	313	"	"	313
Cambay.	yardas.	141348	"	10800	130548	Paños, pañetes y paño piloto.	yardas.	11146½	"	4222	7226½
Camisas de algodón.	dnas.	306	"	100	206	Pañuelos de algodón.	dnas.	25076-2/3	"	"	25076½
Camisetas de id. para señoras.	id.	170	"	"	170	Papel de carton para forro de buques.	quint.	130½	"	"	130½
— de punto.	id.	24	"	"	24	— de carta.	id.	11-90	"	"	11-90
Capotes impermeables de algodón.	id.	180	"	"	180	— continuo.	id.	18-17	"	"	18-17
Carbon de piedra.	quint.	21548	"	"	21548	— de lujo.	libras.	170	"	"	170
Carne conservada en latas.	libras.	1800	"	"	1800	— medio florete.	resinas.	78	"	"	78
— salada de vaca.	quint.	510	"	6	504	— secante.	id.	1	"	"	1
— id. de puero.	id.	46	"	"	46	— de sobre.	libras.	42½	"	"	42½
Carranelanes.	yardas.	777240½	"	163920	613320	Paraguas de algodón.	dnas.	450	"	300	150
Calcetines.	libras.	25	"	"	25	Patadones de idem.	piezas.	7975	"	500	7975
Candelas estereinas.	id.	2000	"	"	2000	Pescado seco de China.	libras.	"	1000	"	1000
Canela de China.	id.	928-12½	34375	"	35303-12½	Peinetas y clavos de pelo, de metal blanco con cabeza de abalor.	dnas.	54	"	"	54
Cañones de fierro.	quint.	75-88	"	"	75-88	Pianos.	id.	2	"	"	2
Carbonato de sosa impura.	id.	1331-31	"	"	1331-31	Piel de diablo.	yardas.	86369	"	"	86369
Cera vegetal.	id.	312	"	"	312	Piernillas impermeables de algodón.	pares.	90	"	"	90
Cheri-cordial en medias botellas.	dnas.	362	"	"	362	Pilonas de fierro.	id.	5002	"	"	5002
Cobre en planchas y clavos.	quint.	498-50	"	"	498-50	Pimienta blanca.	quint.	108	"	"	108
— viejo.	id.	45	"	"	45	— negra.	peos.	15	"	"	15
Cocos blancos y crudos.	yardas.	1812181	"	423662½	1388518½	— quint.	1047	"	"	1047	
— encarnado y de colores.	id.	58617	"	9800	48817	Pistonas.	millares	32	"	"	32
Cohetes.	id.	530	"	"	530	Platos de fierro.	id.	12	"	"	12
Colombians.	yardas.	5163	"	"	5163	Plomo en galápagos.	picos.	161-76	"	"	161-76
Coquillo blanco.	id.	72000	"	"	72000	Pomada para el pelo.	libras.	1200	"	"	1200
Cortaplumas.	dnas.	1200	"	"	1200	Poreclana blanca pintada y dorada.	arrobos	72	11	"	83
Cotonin.	yardas.	89423	"	"	89423	Poreclana de Europa.	quint.	3040	"	"	3040
Cuadritos sin cristal marco.	id.	1020	"	"	1020	Pulseras de abalorio.	dnas. pares.	120	"	"	120
Cuchillos flamencos.	dnas.	6	"	"	6	Quinqués.	id.	2	"	"	2
Dril de algodón.	yardas.	25160	"	"	25160	Reventadores.	paquet.	411	"	"	411
Escoplos.	id.	200	"	"	200	Redoblantes.	id.	10	"	"	10
Espejos.	dnas.	517	"	"	517	Relojos para pared.	id.	12	"	"	12
Estuero.	quint.	38 19	"	11-60	26 59	Sacos de nohe.	id.	33	"	"	33
Estuches de matemáticas.	id.	24	"	"	24	Saxhoras de laton.	id.	13	"	"	13
Faroles de vidrio.	id.	350	"	"	350	Sombbrero de fieltro.	id.	65	"	"	65
Fideos.	arrobos	6	"	"	6	Sosa impura.	quint.	348½	"	"	348½
Fierro batido.	quint.	10	"	"	10	Tabaco de China.	libras.	220	660	88	782
— inglés en platinas.	picos.	50	"	"	50	Tapetes de algodón para mesas de chino.	dnas.	175	"	"	175
— id. redondo, cuadrado y en planchas.	id.	1082	"	"	1082	Tapones de corcho para botellas.	millar.	108	"	"	108
— id. cortado para clavazon.	id.	332-36	"	"	332-36	Tarrones de tinta negra.	dnas.	8	"	"	8
— en flejes.	id.	201½	"	"	201½	Tijeras ordinarias.	id.	3	"	"	3
Figles de laton.	id.	54	"	"	54	Toneles de madera.	juegos.	4	"	"	4
Flores artificiales.	libras.	16	"	"	16	Utensilios para cocina.	dnas.	½	"	"	½
Fogones de fierro para servicio de campo.	id.	6	"	6	"	— id. para relojero.	id.	5-12	"	"	5-12
Fósforos de madera.	gruesas	1500	"	"	1500	Vidrios planos.	piec. cua dradas.	29200	"	"	29200
Franela lisa.	varas.	1201	"	"	1201	— fanales cristalizado.	quint.	20-99	"	"	20-99
Frascos de virge.	id.	18	"	"	18	Vino jerez en botellas.	dnas.	115	"	"	115
Frutos en aguardiente.	dnas. de frasc.	24	"	"	24	— Málaga en id.	id.	22	"	"	22
Galletas.	libras.	18029	"	4698	13331	— id. en pipas.	arrobos	"	"	"	"
Geringas.	id.	64	"	"	64	— champaña en botellas.	dnas.	146	"	"	146
Género de lana y algodón ad-masado.	yardas.	18229	"	"	18229	— id. en medias botellas.	id.	50	"	"	50
Gotas amargas en botellas.	dnas.	12	"	12	"	— tinto en pipas.	arrobos	1743	168	"	1911
— en medias botellas.	id.	12	"	12	"	— id. en botellas.	dnas.	16½	"	"	16½
Guingon de algodón.	varas.	299566-84	"	19604	279962-84	— id. Burdeos en pipas.	arrobos	161	"	"	161
Hachas de ribera.	dnas.	50	"	"	50	— id. blanco.	id.	40	"	"	40
— de mano.	dnas.	140	"	"	140	— id. id. en botellas.	dnas.	345	"	"	345
Harina de trigo.	quint.	100	"	100	"	— de Oporto en id.	id.	20	"	"	20
Harmojum.	id.	3	"	"	3	Violines.	id.	20	"	"	20
Herramientas para carpintero.	id.	"	"	"	"	Vino s. v. fanales.	quint.	12-70	"	"	12-70
Hilo de algodón para coser.	quint.	69	"	"	69						